

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-00093 -00
Demandante	HERNANDO JAVIER HIGUITA CARRILLO
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija lo siguiente:

1- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y artículo 5° del Decreto 820 de 2020, le corresponderá al parte demandante aportar poder mediante el que faculte al abogado MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ para que le represente en el proceso de la referencia.

2- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, se allegará copia del acto administrativo demandado Oficio 6174 del 24 de noviembre de 2006, dado que, una vez revisados los anexos de la demanda, no se encontró el referido acto.

3- Así mismo deberá aportar el acto administrativo que decidió de fondo el asunto toda vez que todos los **aportados** se remiten a respuestas contenidas en otros oficios que no fueron anexados con la demanda, sin que sea posible establecer que se decidió en concreto, como se aprecia a continuación:

Acto administrativo demandado	Fecha	Fol.	Que decidió
oficio 6174	24 de noviembre de 2006		No fue aportado
oficio 964-SPD GAG	15 de marzo de 2010	27	Remitió al oficio 6174 de 24 de noviembre de 2006
Oficio E-00001-201707066 Id 222482	10/04/2017	30	Remitió al oficio 964 GAG-SDP del 15 de marzo de 2010
Oficio E-01524-201805264- Id 310612 2018-03-14	14/03/2018	33	Remitió al oficio ID 22482 de fecha 10 de abril de 2017

4- En tal sentido se deberá adecuar la demanda para incluir el acto que haya decidido de fondo el asunto materia de controversia.

5- Igualmente deberá aportar la solicitud que dio origen al acto que decidió de fondo el asunto, a fin de verificar que lo solicitado en la demanda coincida con lo que se pidió en sede administrativa.

6- Se requiere al demandante a fin de que proceda nuevamente a escanear todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, las que deberá ordenar en forma vertical.

Lo anterior toda vez que los documentos allegados son ininteligibles y además fueron insertados en distintas orientaciones, lo que impide su comprensión y lectura.

7- A fin de constatar la posible existencia de una cosa juzgada deberá aportar completa la sentencia de fecha 8 de octubre de 2012, emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Medellín.

8- Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente se deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb16d46bfa88afcd051556b1c6c8c73e5f94d49c0dba122f084923000f0fb94

Documento generado en 20/04/2021 09:16:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**